

CONVOCATORIA

AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS 2022 PARA EDUCANDOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR

La Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 245 y el Artículo 247 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; artículo 41 fracción XII del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato; y en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 59 fracciones X y XVIII así como artículo 61 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato, atiende lo previsto por los Artículos 5, 6, 23 y 24 del Acuerdo Secretarial 042/2021, a través del cual se regula el otorgamiento de becas por instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

CONVOCA

A los educandos inscritos en instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, que cursen estudios de los **Tipos Medio Superior y Superior**, a participar en el **Proceso de Selección para el Otorgamiento de Becas en el Año 2022**. Bajo las siguientes

BASES

1. OBJETIVOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS.

Apoyar a los educandos que, por su condición económica y acreditación de los requisitos previstos en la presente, sean sujetos de obtener una beca. Este proceso se caracteriza por ser gratuito para los solicitantes y estar basado en la honradez de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

2. NORMAS GENERALES DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA.

- A) Es aplicable al presente procedimiento el **Acuerdo Secretarial Número 042/2021**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno mediante el cual se emite el lineamiento que regula el otorgamiento de becas por instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.
- B) Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación están obligadas a realizar y reportar, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el proceso de otorgamiento de becas en cada periodo escolar (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral o bimestral) en el cual impartan el servicio educativo; independientemente de la modalidad.
- C) La Convocatoria deberá difundirse durante los últimos quince días hábiles del periodo escolar anterior al que aplicará el proceso, así como durante el periodo de recepción de solicitudes de beca. Publicándose en áreas comunes como Dirección, patios de recreo, tableros de avisos y accesos; durante todo el proceso hasta la publicación final de los educandos beneficiados. Asimismo, hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.
- D) Cuando los educandos beneficiados con una beca realicen pagos anticipados de colegiaturas, que correspondan al periodo escolar para el cual obtuvieron ésta, las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán reembolsarles el porcentaje del monto correspondiente a la beca obtenida.
- E) El proceso de otorgamiento de becas concluye hasta que se obtiene la **«Constancia de Cumplimiento de Otorgamiento de Becas»** emitida por la Dirección de Servicios Escolares.
- F) A los educandos aspirantes que sean determinados, por la autoridad correspondiente, como víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito se deberá otorgar beca del 100% y la inscripción se considerará exenta de pago.
- G) Las becas que se otorguen consistirán en la exención total o parcial del 15%, 25%, 30%, 45%, 50%, 60% o 75% de la totalidad del monto real de las colegiaturas del periodo escolar a pagar por los educandos. La beca no considerará el pago correspondiente a la inscripción del periodo escolar de que se trate. La suma del porcentaje de la totalidad de becas que se otorguen deberá resultar, como mínimo, el 5% de la totalidad de matrícula de inscripción y

reinscripción por nivel educativo (en caso de instituciones que operen varios niveles).

- H) Las becas que las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán considerarse dentro del 5% de becas a otorgar.
- I) Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá cumplir con lo establecido en la presente convocatoria y en el Acuerdo 042/2021; haciendo uso de los medios electrónicos existentes, asegurándose de que la información sea de conocimiento de todas las personas interesadas, dejando evidencia de ello, misma que le podrá ser requerida por alguna unidad administrativa de la Secretaría.

3. VIGENCIA DEL PROCESO DE BECAS.

El proceso de otorgamiento de becas inicia con la publicación de la Convocatoria, la cual deberá realizarse desde los últimos 15 días hábiles del periodo escolar anterior al del otorgamiento de becas, y termina con la asignación de éstas a los educandos.

4. FORMATO DE SOLICITUD.

Todo educando interesado en obtener beca, incluyendo a aquellos de nuevo ingreso, podrán solicitarla llenando el formato «**Solicitud de beca**» que le será proporcionado en la Dirección de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación o podrá descargarlo en la página de internet de la Secretaría de Educación de Guanajuato (www.seg.guanajuato.gob.mx) en la liga:

<https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Instituciones/SitePages/Becas.aspx>

5. PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

El lapso para la presentación de solicitudes comprenderá los primeros ocho días hábiles del periodo escolar al que corresponderá la beca otorgada. Una vez concluida la fase de recepción no podrán recibirse nuevas solicitudes, ni documentación adicional a la presentada en este periodo.

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación están obligadas a recibir los formatos «**Solicitud de beca**» de todos los educandos aspirantes y en caso de improcedencia deberán emitir por escrito las razones de ésta.

Todo formato «**Solicitud de beca**» debe cumplir con los requisitos establecidos, en caso contrario será improcedente.

6. REQUISITOS PARA SOLICITAR BECA.

- I. No adeudar materias del periodo escolar anterior, a la fecha de entrega de la solicitud de beca;
- II. Presentar el formato «**Solicitud de Beca**», que contenga la totalidad de la información requerida;
- III. Identificación oficial de la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia a los educandos cuando éstos sean menores de edad, o del educando cuando éste sea mayor de edad;
- IV. Comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Presentar la documentación que acredite la solvencia o situación económica de la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia a los educandos cuando éstos sean menores de edad, o en su caso, del educando solicitante; y
- VI. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.5, en el ciclo escolar inmediato anterior.

Para acreditar la solvencia económica el postulante podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancias de salarios otorgadas por el patrón, correspondientes como mínimo a los tres meses anteriores a la solicitud;
- b) Talones de pago o estado de cuenta, en el caso de pago vía nómina;
- c) Declaración de impuestos en la que consten los ingresos de quienes aporten económicamente a la manutención; o

- d) Estudio socioeconómico, éste sólo aplicará en el caso de que no se cuente con alguno de los documentos considerados en los incisos anteriores y que las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación se encuentren en posibilidades de brindar este apoyo.

En el caso de los educandos aspirantes a beca que dependan económicamente de la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia a los educandos deberán acreditar los ingresos de éste con cualquiera de los documentos considerados en los incisos anteriores.

7. DEL COMITÉ DE BECAS.

La determinación del otorgamiento de becas corresponderá a un Comité conformado por:

- a) Tres docentes de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación designados por el cincuenta por ciento más uno de la plantilla de personal;
- b) Para el caso de educación media superior y superior serán tres educandos regulares, designados por la Asociación de Alumnos; y en el caso que no exista asociación deberán ser designados por la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación; y
- c) La persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, cada uno de los integrantes del Comité tendrá derecho a voz y voto; en caso de empate la persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación tendrá el voto dirimente.

La institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación que opere diversos niveles educativos y planes de estudios podrá conformar un solo Comité, debiendo estar representado cada uno de éstos por un integrante para los incisos a, b y c considerados al inicio de este punto; aun cuando el número de representantes sobrepase los señalados.

8. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS BECAS.

El Comité contará con el término de cinco días hábiles, a partir de que haya concluido el periodo de recepción de solicitudes, para sesionar y determinar a los educandos beneficiados de beca.

Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, podrán sesionar de manera virtual; dejando constancia de ello en el acta de sesión, misma que deberán adjuntar a la lista de educandos beneficiados derivada de la sesión.

Es preponderante para el Comité considerar el otorgar apoyos preferentemente a los educandos que tengan una necesidad socioeconómica, es decir, educandos de escasos recursos que demuestren un interés sustantivo y deseen continuar con sus estudios en la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

La persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá analizar los casos de los educandos aspirantes que no puedan ser considerados en el proceso de otorgamiento de becas, precisando las razones que motiven esta decisión; debiendo someter a consideración de los demás miembros del Comité.

El Comité revisará los expedientes de cada uno de los solicitantes y determinará cuales son los educandos que cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 042/2021 y en la presente Convocatoria.

El porcentaje de becas que deberán otorgar las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, será como mínimo el 5% de la totalidad de matrícula autorizada y registrada de educandos inscritos y reinscritos en cada plan de estudios al momento de que sesione por primera vez el Comité, considerando lo siguiente:

- a) En el supuesto de que la totalidad de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios sea igual o menor a 19 educandos, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá otorgar como mínimo una beca de al menos el 15%; salvo lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo Secretarial 042/2021.
- b) Cuando la totalidad de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios sea igual o mayor a 20 educandos y el resultado del porcentaje de becas a otorgar

sea en fracción, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá considerar el número entero superior inmediato para determinar las becas correspondientes.

La totalidad de becas a otorgar por las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán distribuirse considerando lo siguiente:

- A.** Al 10% de los educandos a beneficiar se les concederá un descuento del 100% de la colegiatura. Cuando el resultado del porcentaje de becas a otorgar sea en fracción, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá considerar el número entero superior inmediato para determinar las becas correspondientes.

- B.** Al 90% restante de los educandos a beneficiar se les concederán descuentos del 15%, 25%, 30%, 45%, 50%, 60% o 75% de la colegiatura. Cuando el resultado del porcentaje de becas a otorgar sea en fracción, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá considerar el número entero superior inmediato para determinar las becas correspondientes.

Lo anterior, se determinará considerando la solvencia económica y el promedio de aprovechamiento obtenido por los solicitantes. Así como lo establecido en el Artículo 9 del párrafo segundo del Acuerdo Secretarial 042/2021.

9. DE LA LISTA PRELIMINAR DE EDUCANDOS BENEFICIADOS.

Los educandos beneficiados deberán ser registrados en el formato «**Lista preliminar de educandos beneficiados**», el cual deberá contener el nombre del beneficiado, grado que cursa, porcentaje y monto de beca otorgada además de contar con la firma de todos los integrantes del Comité.

El formato «**Lista preliminar de educandos beneficiados**» deberá difundirse al día hábil siguiente, de que el Comité haya sesionado para determinarlos, y permanecerá publicada durante tres días hábiles en espacios visibles de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación como accesos, áreas comunes, patios de recreo, Dirección, tableros de



avisos, así como también hacerlo del conocimiento por los medios electrónicos existentes.

La fecha registrada en la lista preliminar deberá ser la misma en que materialmente se publique.

La lista preliminar se considerará definitiva después del cuarto día de su publicación, solo en caso de no existir educandos que soliciten revisión.

10. RECEPCIÓN DE INCONFORMIDADES.

Los educandos aspirantes de beca contarán con tres días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del formato «**Lista preliminar de educandos beneficiados**», para solicitar la revisión de su caso ante el Comité. Esta solicitud deberá remitirla por escrito a la persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

La revisión de las inconformidades se realizará conforme a los requisitos y al proceso establecido en el Acuerdo Secretarial 042/2021 y en la presente Convocatoria. No se adjuntará a la inconformidad, documentación complementaria a la presentada en su momento con la solicitud de beca.

El Comité sesionará y determinará la modificación o ratificación de la resolución inicial, dentro de los tres días hábiles siguientes en que haya concluido el periodo de recepción de inconformidades; emitiendo por escrito la resolución correspondiente, debiendo contener los argumentos y razones de la decisión del Comité ya sea modificando la decisión original o ratificándola.

Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, podrán sesionar de manera virtual; dejando constancia de ello en el acta de sesión, misma que deberán adjuntar a la lista de educandos beneficiados derivada de la sesión.

11. DE LA LISTA DEFINITIVA DE EDUCANDOS BENEFICIADOS.

Una vez atendidas las inconformidades el Comité publicará, el día hábil siguiente de haber sesionado para tal fin, el formato «**Lista definitiva de educandos beneficiados**»; la cual deberá contener el nombre del beneficiado, grado y grupo que cursa, porcentaje y monto de beca otorgada, además de contar con la firma de todos los integrantes del Comité.

Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas km 6.5 Esquina Jazmín | Colonia Arroyo Verde, Gto. México | C.P. 36250 | Tel. 01 (473) 10 20200
seg.guanajuato.gob.mx | f Secretaría de Educación de Guanajuato SEG | @ComunicacionSEG

La lista definitiva deberá difundirse, y permanecer publicada durante tres días hábiles, en espacios visibles de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación como accesos, áreas comunes, patios de recreo, Dirección, tableros de avisos, así como también hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.

La fecha registrada en la lista definitiva será la misma en que materialmente se publique.

12. DE LA NOTIFICACIÓN A LOS EDUCANDOS BENEFICIADOS

Durante el periodo de publicación del formato **«Lista definitiva de educandos beneficiados»** la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, a través de la persona titular de la Dirección y mediante el formato **«Notificación de beca»**, informará a cada uno de los beneficiados el porcentaje de beca otorgado.

La notificación se hará a través del formato **«Notificación de beca»**, el cual deberá emitirse en dos tantos. Un tanto deberá ser entregado al educando beneficiado para los fines correspondientes. El otro tanto lo conservará la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación y será presentado para obtener la **«Constancia de Cumplimiento de Otorgamiento de Becas»**.

Cada tanto será firmado por el titular de la Dirección y por el educando beneficiado, cuando éste sea menor de edad firmará la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia al educando; y deberá contar con el sello de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, por alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, deberán enviarla al correo electrónico de cada educando beneficiado (conservando evidencia de ello) solicitando confirmen notificación firmándolas y compartiendo por el mismo medio. Una vez que sea posible deberán entregar el formato firmado impreso para conservación en expediente de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

13. DEL REPORTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán reportar a la instancia correspondiente el proceso de otorgamiento de becas:

Tratándose de instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación de los niveles medio superior y superior reportarán a la Dirección de Servicios Escolares, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la publicación del formato **«Lista definitiva de educandos beneficiados»**, los formatos generados del proceso de otorgamiento de becas.

Para el reporte de otorgamiento de becas a la instancia correspondiente, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá remitir los siguientes formatos:

- A. Acta de integración del Comité. Debiendo adjuntar copia de identificación oficial con fotografía de cada integrante;
- B. Lista preliminar de educandos beneficiados;
- C. Lista definitiva de educandos beneficiados; y
- D. Notificación de beca. Firmado por la persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación y por el educando beneficiado, cuando éste sea menor de edad firmará la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia al educando; debiendo contar con el sello de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación. Los formatos considerados en los puntos A, B y C deberán estar firmados por todos los integrantes del Comité.

Además de los formatos enlistados en puntos anteriores, se deberá remitir también –en archivo de Excel- el Formato **«Datos educandos beneficiados»**.

A las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación que no cumplan con lo establecido en el presente Lineamiento no se les otorgará **«Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas»**. En estos supuestos, la Dirección de Servicios Escolares emitirá oficio con las observaciones correspondientes; requiriéndole el cumplimiento del mismo y señalando el plazo para solventar lo observado.

En caso de que la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación no atienda las observaciones en el plazo señalado, o no dé cumplimiento al reporte de otorgamiento de becas ante la instancia correspondiente, podrá ser sujeta a Proceso Administrativo Disciplinario.

14. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Toda situación no prevista será resuelta por la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Servicios Escolares adscrita a la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones.

15. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Esta Convocatoria, el Acuerdo Secretarial 042/2021, así como todos los formatos relacionados con el proceso de otorgamiento de becas establecidos por la Secretaría de Educación de Guanajuato están a disposición de quienes lo requieran y podrán descargarlos en la página de internet de la Secretaría (www.seg.guanajuato.gob.mx) en la liga:

<https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Instituciones/SitePages/Becas.aspx>

16. TRANSITORIO.

Artículo Único. Queda sin efectos la Convocatoria del Proceso de Becas 2021 para alumnos de Instituciones Educativas Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato de los Tipos Medio Superior y Superior, emitida en fecha 17 de junio de 2021.

Guanajuato, Gto. 23 de noviembre del 2021.



Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Profesiones
Servicios Escolares e Incorporaciones



Licda. Blanca Margarita Marmolejo Noriega
Directora de Servicios Escolares

Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones

Carretera Guanajuato-Juventino Rosas km 6.5 Esquina Jazmín | Colonia Arroyo Verde, Gto. México | C.P. 36250 | Tel. 01 (473) 10 20200
seg.guanajuato.gob.mx |  Secretaría de Educación de Guanajuato SEG  @ComunicacionSEG